

Pereira, 15 de enero de 2020

Honorable  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
La ciudad

Acción: **Tutela**  
Accionante: **SUSAN CATHERINE BECERRA DE LA ROSA**  
Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**  
**UNIVERSIDAD LIBRE**

**SUSAN CATHERINE BECERRA DE LA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía No.59.312.138 de Pasto, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto que se protejan mis derechos fundamentales a la **igualdad en el acceso a la función pública, el debido proceso, el trabajo, la libertad para escoger profesión y oficio, legalidad en conexidad con el derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa y derecho de petición**, se emitan las órdenes que señalaré posteriormente en este escrito, con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

1. Mediante Acuerdo 2018100004296 del 14 de septiembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció las reglas del Concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA DE PEREIRA – RISARALDA** "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.
2. Conforme al acuerdo mencionado, teniendo en cuenta mis aspiraciones y la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC procedí a inscribirme al siguiente empleo:

**Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría**  
 CONVOCATORIA 647 de 2018 PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDIA DE PEREIRA, RISARALDA

**Propósito**

Ejercer las funciones de policía y administración de justicia que se señale la ley o se sean delegadas por las autoridades competentes en ejercicio de actuaciones judiciales y de policía con el propósito de conocer, dirimir y tratar casos de contravenciones, en defensa de los intereses generales de la comunidad con el objetivo de ofrecer un servicio ágil, inmediato y oportuno a la comunidad, mediante la protección de los derechos vulnerados y la solución de los conflictos ciudadanos.

**Funciones**

- 1. Cumplir con las competencias otorgadas en el Código Nacional de Policía y Convivencia de acuerdo al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y reglamentarias.
- 2. Fomentar la generación y fortalecimiento de canales y espacios de participación ciudadana, mediante la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes promoviendo el bienestar y desarrollo integral de la ciudadanía, mediante la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes promoviendo el bienestar y desarrollo integral de la jurisdicción.
- 4. Actualizar y gestionar la documentación y el archivo de acuerdo a los formatos establecidos en los sistemas de información de la administración y a la Ley General de Archivo (copia de actas de diligencia, oficios de inmovilización y cancelación de inmovilización, oficios de devolución al comitente, oficios de notificaciones y solicitudes, oficios varios e informes estadísticos), con el fin de disponer de memoria documentada de las actividades realizadas y los registros correspondientes.
- 5. Actualizar y revisar diariamente los sistemas de información y responder oportunamente los requerimientos de los organismos de control utilizando las herramientas informáticas que la Administración Municipal le provea.
- 6. Elaborar respuestas a consultas, solicitudes y peticiones radicadas por los clientes internos y externos, en consideración de los términos de ley.
- 7. Elaborar y entregar el informe de las actividades mensuales realizadas por el despacho al jefe inmediato y las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

**Requisitos**

- Estudio: Título profesional en la disciplina académica de derecho del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional
- Experiencia: NO aplica

**Vacantes**

- Dependencia: Secretaría de Gobierno, Municipio: Pereira, Total vacantes: 7
- Dependencia: Secretaría de Gobierno, Municipio: Pereira, Total vacantes: 3

3. En desarrollo del Concurso, una vez admitida, el 29 de septiembre de 2019 respondí la evaluación No. 255021346 correspondiente a la prueba básica, funcional y comportamental del empleo OPEC 71423. Prueba que fue calificada con un puntaje correspondiente a 64.60. Motivo por el cual al obtener un puntaje inferior al mínimo aprobatorio correspondiente a 65, no continúo en el proceso.
4. Ahora bien, inconforme con la calificación y la evaluación practicada presenté reclamación a la misma dentro de la oportunidad debida.
5. El 18 de diciembre de 2019 se publicaron las respuestas en la cual contestan ítem por ítem mi reclamación, empero dicha respuesta no asume el fondo de mi petición, pues se limitaron simplemente a definir cuál era la respuesta correcta e informaron las razones que tuvieron en cuenta para arrojar dicho resultado. Pero en ninguna manera responden el objeto de mi reclamación, cual es que las preguntas por las cuales elevé el reclamo no se ajustan al perfil profesional del empleo ofertado, esto es inspector de policía, pues están dirigidas a otras profesiones, desconociendo que las funciones del inspector de policía se encuentran legalmente estipuladas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, de allí que las preguntas plasmadas en la evaluación y por las cuales presente reclamación van en contravía del derecho a la igualdad, debido proceso y acceso por mérito al cargo público, pues inclusive chocan con la disposición contenida en el mismo acuerdo No. 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018 artículo 29, ya que las preguntas tal y como lo informó en la reclamación para nada evalúan la capacidad del aspirante a la hora de ejercer el empleo público específico con base en el contenido funcional del mismo. De tal suerte que la fecha la suscrita junto con otros participantes (que en la actualidad nos desempeñamos como inspectores de policía en la ciudad de Pereira mediante la figura de encargo)<sup>1</sup> no entiendan el motivo por el cual se hicieron preguntas en cuanto a funciones del Comisario de Familia, ni de otras profesiones, máxime si se tiene en cuenta que el empleo por el cual concursamos es para inspector de policía categoría especial o 1ª categoría, por lo que de contera, las preguntas en nada se acompasan con el devenir diario que se maneja en las inspecciones de policía, pues siendo un cargo de un municipio como es Pereira, el inspector nunca hará las funciones de comisario de familia, pues inclusive la ley 1098 de 2006 en su artículo 98 lo establece. Así mismo, no se entiende porque la casuística estaba dirigida a un asesor del Alcalde, cuando en ningún caso el inspector de policía para el Municipio de Pereira será asesor, ni mucho menos hará parte del equipo de revisión del instrumento de Ordenamiento Territorial, no es el encargado de la oficina de planeación, no es el encargado del sistema de información sobre potenciales beneficiados del Sisben, ni muchos menos hace parte de los planes y proyectos de de las TICS. Finalmente es menester precisar que la respuesta a parte de no contestar de fondo la reclamación también lo es cierto que no es clara en cuanto a la

---

<sup>1</sup> Me desempeño como Inspectora de Policía de la ciudad de Pereira desde el 15 de septiembre de 2019 a la fecha.

calificación asignada, ya que la fórmula entregada hasta la fecha no despeja la inquietud en cuanto al valor Xi, de allí que no se tenga certeza sobre la calificación entregada.

- 6. Con la respuesta a la reclamación entregada radicado de entrada CNSC 259758526, publicada el 18 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, se me vulneraron mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión y oficio, en conexidad con el derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa y a la información, pues la prueba en nada se acompasa a las funciones que ejerce el inspector de policía ni mucho menos para el Municipio de Pereira. De tal suerte que si el deseo o pretensión de la universidad era la de evaluar un nivel de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe conocer o tener debió formularse dichas preguntas en el componente de preguntas básicas.
- 7. Ahora bien, es discutible que se haya vulnerado el derecho de petición a la hora de no brindar una respuesta de fondo y clara, empero surge evidente la vulneración al derecho del debido proceso, pues a manera metodológica e hipotéticamente hablando así el Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente hubiese accedido a mis pretensiones tendiente a la eliminación de casos, preguntas y respuestas y se califique sobre las cuales no se presentó reclamación, lo cierto es que de todas maneras resultaría violatorio del derecho a la igualdad, debido proceso y acceso al cargo público por mérito.
- 8. A la fecha están corriendo los términos del concurso, y se encuentra en la etapa de conformación de lista de elegibles tal y como se establece en el capítulo VI artículo 48 del acuerdo 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018, por lo tanto la presente acción de tutela resulta un medio **subsidiario** idóneo para evitar un perjuicio irremediable en el momento de conformar la lista de elegibles para ocupar el cargo ofertado mediante OPEC 71423 al cual participé y por el cual no continuó en el proceso de selección, el que de no tutelarse implica que los aspirantes que tengan la capacidad para ejercer el empleo público específico, no puedan acceder o continuar en el concurso en condiciones de igualdad, sólo por el hecho de que la universidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil no se ciña a formular preguntas que evalúen verdaderamente las competencias funcionales del cargo ofertado, lo que de contera vulnera flagrantemente no sólo el derecho de petición sino que sobre todo vulnera el derecho fundamental del debido proceso.
- 9. La Honorable Corte Constitucional de vieja data ha definido que el acceso a la carrera administrativa mediante concurso va dirigido a determinar los méritos y las calidades de los aspirantes, como una manifestación concreta del derecho a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos (Sentencia C 041 de 1995). De lo que se

---

<sup>2</sup> Verifíquese el siguiente enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018-territorial-centro-oriente/2718-aviso-importante-publicacion-de-respuestas-a-reclamaciones-de-las-pruebas-de-competencias-basicas-funcionales-y-comportamentales-convocatoria-territorial-centro-oriente-procesos-de-seleccion-no-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018>

colige que no sólo me haya visto afectada en mis derechos fundamentales sino que se advierte que muchos otros aspirantes lo fueron, toda vez que muchos de mis compañeros que en la actualidad nos desempeñamos como inspectores de policía, concedores de las funciones por el ejercicio del cargo, y de las implicaciones que llevan a no hacer un estudio juicioso de los componentes de la prueba, tal cual es la exclusión del concurso, nos hubiésemos preparado con mucha anticipación y aún así no obtuvimos un puntaje aprobatorio, con seguridad se afirma que no es por falta de experticia o conocimiento sino por la mala formulación de las preguntas y casuística, pues en nada evaluaron las funciones del cargo al cual estábamos aspirando.

10. El alto Tribunal Constitucional precisa que establecer un concurso público y señalar un procedimiento que termina por no reconocer el mérito de cada aspirante, elimina su esencia y lo despoja de estímulo.
11. Respecto a la procedencia de la acción de tutela, la H. Corte Constitucional en sentencia SU 961 de 01 de diciembre de 1999 fue enfática en señalar que en el caso de la provisión de cargos públicos a través de concurso de méritos, las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante.
12. Por lo descrito, interpongo la presente acción de tutela para que se garantice mis derechos fundamentales aquí invocados y los que se adviertan vulnerados por su honorable despacho en el curso de la acción, puesto que no existe otro medio más expedito, idóneo ni eficiente para la protección de mis derechos, ya que de no ser así, se conformarían lista de elegibles, y una vez obtenida la firmeza de tal lista, el Municipio de Pereira procederá a realizar los nombramientos tendientes a proveer los diez empleos ofertados supuestamente atendiendo el mérito, pero en desconocimiento de las funciones propias del cargo, las cuales no son discrecionales sino que se encuentran reglamentadas mediante el código de policía y el Manual específico de funciones del Municipio de Pereira.

## PRETENSIONES

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **igualdad** en el acceso a la función pública, el **debido proceso**, el **trabajo**, la **libertad para escoger profesión y oficio**, **petición**, **legalidad** en conexidad con el **derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa y vida digna**, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al no diseñar una evaluación tendiente a calificar la capacidad del aspirante a la hora de ejercer como el cargo denominado INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL O 1ª CATEGORIA del MUNICIPIO DE PEREIRA ofertado mediante OPEC 71423 con base en el contenido funcional del mismo. En desconocimiento del artículo 29 del

Acuerdo 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Manual de funciones para el inspector de policía en el Municipio de Pereira.

Se Ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL declare la nulidad de la prueba de competencias básicas, funciones y comportamentales para la OPEC 71423 y en su defecto proceda nuevamente a señalar fecha y hora de presentación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales la cual debe diseñarse teniendo en cuenta las atribuciones del inspector de policía señaladas por la ley 1801 de 2016 y el Manual de funciones específico del cargo.

### MEDIDA PROVISIONAL

En atención a que el concurso avanza con demasiada celeridad, al punto que la fecha se encuentra pendiente la publicación de los resultados consolidados de cada una de las pruebas tendientes a conformar la lista de elegibles, siendo esta una medida de amparo, y el único mecanismo legal, ágil y eficaz para evitar la vulneración de mis derechos fundamentales y la pérdida de continuar en el concurso en respeto a la igualdad, el derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa por mérito y debido proceso. Anuado a ello, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que la presente acción de tutela se torne en inocua o inoperante dadas las condiciones descritas en el fundamento fáctico, SOLICITO a su autoridad como medida provisional, se sirva ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE suspender el proceso de selección para la OPEC 71423 dentro del proceso de selección 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, hasta tanto se profiera el correspondiente fallo de primera instancia.

Para lo cual es menester informarle su señoría que dentro de esta convocatoria, si bien no se ha hecho suspensión por esta OPEC (correspondiente a inspectores de policía para el Municipio de Pereira) existen antecedentes por medio de los cuales otros de sus homólogos constitucionales han accedido a decretar medida provisional consistente en suspensión del proceso, así<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció las reglas del Concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE PEREIRA – RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente

<sup>4</sup> <https://www.cnsc.gov.co/index.php/639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018-territorial-centro-orient>

639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018  
Territorial Centro Oriente

Aviso Importante Convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de Selección No. 665 de 2018 ALCALDIA DE RESTREPO - META

Avisos Informativos

Normatividad

Ingreso a SIMC

Guías

Consulta CPEC

Acciones Constitucionales

La CNSC INFORMA

1. Mediante Auto de fecha 15 de enero del presente año, en el marco de la acción de Tutela promovida por la señora Fanny Julián Céspedes Novoa, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO, ordenó a la Comisión SUSPENDER el PROCESO DE SELECCIÓN No. 665 de 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, hasta tanto se profiera o correspondiente fallo de primera instancia con el que se decida de fondo la Acción Constitucional.

2. Mediante Auto de fecha 20 de enero del presente año, en el marco de la acción de Tutela promovida por el señor José Isidro Pardo Meja, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, ordenó como Medida Provisional, se abstengan de continuar con el trámite de la convocatoria No. 665 Territorial Centro Oriente, cepitulo ALCALDIA DE RESTREPO y suspender los actos administrativos para la conformación de la lista de elegibles a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos que se encuentran en vacancia por el desconocimiento de las instrucciones dadas por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, hasta tanto se resuelva de fondo la Acción Constitucional.

Con base en lo anterior, se suspenden las actuaciones relacionadas con este Proceso de Selección, hasta tanto las instancias judiciales resuelvan de fondo las acciones de tutela radicadas bajo los Nos. 2020-00014 y 2020-002102, respectivamente.

En sentencia T 604 de 2013 la Honorable Corte Constitucional dijo lo siguiente:

**DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS**-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

*Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.*

**CUMPLIMIENTO SENTENCIAS EJECUTORIADAS**-Deber de todos los jueces de acatar sentencias de tutela

*El diseño que adoptó el constituyente a la hora de implantar la acción de amparo en nuestro país, se estructuró fundamentalmente en dos aspectos: (i) la existencia de un recurso célere en donde la orden judicial fuese materializada en una sentencia de carácter vinculante y (ii) la convicción de que el fallo sería ejecutado a la menor brevedad posible, garantizando así el inmediato restablecimiento de las garantías vulneradas. Debido a la consagración expresa de recursos judiciales contra las órdenes adoptadas en el trámite de tutela, estos son fruto de un debido proceso en el que se debaten las especificidades del caso y se llega a la plena convicción de la responsabilidad de la administración o del particular en la vulneración del derecho fundamental. De este modo, cuando la decisión queda ejecutoriada, las decisiones adoptadas se revisten de la garantía de cosa juzgada y por ende sus efectos son inmutables para las autoridades que fueron accionadas y para los demás jueces de la república. los jueces como autoridades de la República deben acatar las sentencias de tutela, por lo cual les está vedado, en principio, revocar o modificar las órdenes proferidas en otras actuaciones. En este sentido es*

4

*importante destacar que de permitirse bajo figuras como la inoponibilidad, o peor aún, de admitirse la procedencia de la acción de amparo contra otras decisiones de igual naturaleza, se violarían principios como la seguridad jurídica y la cosa juzgada.*

### VINCULACIÓN DE COADYUVANTES

En atención al objeto en debate dentro de la presente acción, solicitó a su autoridad si lo estima pertinente, se comuniquen por el portal web del concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil <https://www.cnsc.gov.co/> que todos los aspirantes que desarrollaron la evaluación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales para la OPEC 71423 el pasado 29 de septiembre de 2019 y que deseen coadyuvar las pretensiones de esta demanda se vinculen a la misma en el plazo que estime pertinente.

### PRUEBAS

Aporto a la presente acción de tutela las siguientes pruebas:

1. Acuerdo No. CNSC 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018
2. Sustentación reclamación resultados evaluación No. 255021246 presentada por la suscrita.
3. Respuesta a la reclamación de pruebas básicas, funcionales y comporta mentales Radicado de Entrada CNSC No. 259758526 que fue publicada el 18 de diciembre de 2019 emitida por el Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
4. Certificado expedido por la Directora Administrativa de Talento Humano del Municipio de Pereira, en la cual se describen las funciones esenciales del cargo que a la fecha me encuentro ocupando y por el cual concurse, esto es inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría.

Solicito como prueba respetuosamente si ha bien lo tiene pertinente, útil y conducente las siguientes:

- Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expida copia de las preguntas y clave de respuestas de la evaluación del empleo OPEC 71423, a fin de detectar la violación flagrante al derecho fundamental al debido proceso.
- Ordenar al Municipio de Pereira expida copia del Manual de funciones para el cargo señalado.
- Se llame a declarar si usted lo desea y de manera aleatoria a algunos inspectores del Municipio de Pereira a fin de constatar las funciones del cargo que actualmente ejercen, en el sentido de verificar si en algún momento cumplen las funciones de comisario de familia, hacen parte del equipo de revisión del instrumento de Ordenamiento Territorial, son encargados de la oficina de planeación, encargados del

sistema de información sobre potenciales beneficiados del Sisben, o hacen parte de los planes y proyectos de de las TICS.

- Solicite concepto a la Academia, esto es a diferentes universidades que tengan dentro de su oferta academia el derecho, a fin de que señalen si efectivamente la prueba correspondiente a la parte funcional evalúa la capacidad del aspirante a la hora de ejercer el empleo público específico con base en el contenido funcional del mismo.
- Solicito así mismo, concepto a la Procuraduría General de la Nación quienes han adelantado un estudio normativo tendiente a certificar a los inspectores de policía de acuerdo a las nuevas atribuciones señaladas por el Código Nacional de Policía y Convivencia y han desarrollado una norma técnica de competencia laboral por medio de la cual evalúan la capacidad del funcionario a la hora de ejercer el empleo público específico con base en el contenido funcional del mismo, a fin de verificar si la prueba desarrollada en su parte funcional evalúa o no las capacidades del aspirante para la OPEC 71423.

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Constitución Nacional artículos 1, 2, 4, 5, 13, 23, 25, 26, 29 y 125. Decreto 2591 de 1991; artículo 11 ley 909 de 2004; artículo 29 acuerdo CNSC 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018 artículo 206 ley 1801 de 2016.

### FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Está temática no es novedosa, sobre la misma la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera<sup>5</sup>:

*“La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

**REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables**

---

<sup>5</sup> Setencia SU 446-2011 MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB



*Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."*

*"Ya se ha señalado que cuando injustificadamente se prescinde de la apreciación del mérito se compromete el respeto debido a los derechos de los trabajadores previstos en el artículo 53 superior<sup>[39]</sup>, predicables de los servidores públicos aun sometidos a la temporalidad, y también el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, establecido en el artículo 40-7 de la Constitución, por cuanto el ciudadano puede tener acceso a su ejercicio "con sujeción a los méritos y calidades propios" y de acuerdo con la Declaración Universal de derechos Humanos que contempla el acceso de las personas "a todas las dignidades, todos los puestos o empleos, según su capacidad y sin otra distinción que aquella de sus virtudes y talentos"<sup>[40]</sup>."*

Así mismo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 682 de 2016 MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO estableció lo siguiente:

**"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso**

*La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa".*

**"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (negrilla y subrayado fuera de texto)**

En sentencia T 147 de 2013 MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB sostuvo lo siguiente:

**"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Se deben**

respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria

*La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"*

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos

### NOTIFICACIONES

#### Las accionadas

UNIVERSIDAD LIBRE en la calle 8 No. 5-80 Bogotá correo electrónico [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co), línea Gratuita Nacional 018000180560

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Carrera 16 No. 96- 64 Piso 7 Bogotá DC PBX 57 (1) 3259700 fax 3259713 correo: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

#### La accionante:

Correo electrónico [susan.becerra@msn.com](mailto:susan.becerra@msn.com) o al telefono 3136699653

Cordialmente,

SUSAN CATHERINE BECERRA DE LA ROSA  
CC No. 59.312.138

ADMINISTRACION JUDICIAL  
SECCIONAL RISAPALDA  
OFICINA JUDICIAL  
22 ENE 2020  
Presentado por  
Susan Becerra  
cc 59.312.138  
Radicado en  
Repartido al juzgado  
OFICINA JUDICIAL



**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA – RISARALDA. Proceso de Selección No. 547 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE PEREIRA es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDÍA DE PEREIRA objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La ALCALDÍA DE PEREIRA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO<sup>1</sup> y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento setenta y dos (172) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

**ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer ciento setenta y dos (172) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1°.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO.** El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. A cargo de La ALCALDÍA DE PEREIRA: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDÁ "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

#### **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN**

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

#### **CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE PEREIRA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

NIVELES - DENOMINACIÓN	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
<b>PROFESIONAL</b>		
Profesional Universitario	20	21
Profesional Especializado	10	13
Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	1	10
Comisario De Familia	2	4
<b>Total Profesional</b>	<b>33</b>	<b>48</b>
<b>TÉCNICO</b>		
Técnico Operativo	6	6
Técnico Administrativo	31	39
<b>Total Técnico</b>	<b>37</b>	<b>45</b>
<b>ASISTENCIAL</b>		
Secretario Ejecutivo	1	1
Operario Calificado	4	7
Guardián	1	1
Auxiliar De Servicios Generales	1	3
Auxiliar Administrativo	55	67
<b>Total Asistencial</b>	<b>62</b>	<b>79</b>
<b>Total General</b>	<b>132</b>	<b>172</b>

**PARÁGRAFO 1º:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2º:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDÍA DE PEREIRA y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA.** El "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE PEREIRA debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE PEREIRA, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.  
La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.



"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

- El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
  11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
  12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
  13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo, para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la GNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC: contiene las disciplinas académicas o profesionales, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

**Educación Informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1184 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018.- Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

los requerimientos establecidos en la Resolución 3289 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quiénes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- a) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- b) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- c) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones. (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La ALCALDÍA DE PEREIRA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

**PARÁGRAFO.** La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE PEREIRA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La ALCALDÍA DE PEREIRA publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO 1.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, de La ALCALDÍA DE PEREIRA deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006; 1310 de 2009 y 1801 de 2016, respectivamente.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación



"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

#### CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, *Convocatoria Territorial Centro Oriente*, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

**NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

**PARÁGRAFO.** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDÍA DE PEREIRA a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
  - a. Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Nivel \ Titulo	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Titulo	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
180 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
180 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 40 y 70 horas	5
Hasta 39 horas	3

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional:**

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Técnico:**

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Asistencial:**

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o Institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o Institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.



"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

**ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

#### CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargarse funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

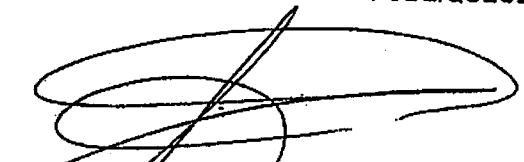
**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente



**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde Municipal

*Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez  
Proyectó: Ana Dolores Correa/Richard Rosero/ Angela Rosas Rosas*

Señores

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE**

**REFERENCIA:** Convocatoria 647 Pereira - Risaralda  
**ASUNTO:** Sustentación reclamación Resultados Evaluación No. 255021346  
**CODIGO DE EMPLEO 71423**

Cordial Saludo,

Conforme a los Lineamientos establecidos en el Acuerdo 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018 y demás que lo aclaren, modifiquen o compilen presento ante ustedes reclamación respecto de los resultados de las pruebas escritas, a mí aplicadas en el proceso de Selección número 647 de Pereira- Risaralda, para el Empleo público identificado en la OPEC con el Numero 71423; lo anterior en atención a que considero que el componente de las pruebas funcionales contenidas en el examen no se ajustan al perfil profesional, si bien es cierto que el empleo posee una serie de funciones enfocadas a *“ejercer las funciones de policía y administración de justicia que le señale la ley o le sean delegadas por las autoridades competentes en ejercicio de actuaciones judiciales y de policía con el propósito de conocer, dirimir y tratar casos de contravenciones, en defensa de los intereses generales de la comunidad con el objetivo de ofrecer un servicio ágil, inmediato y oportuno a la comunidad, mediante la protección de los derechos vulnerados y la solución de los conflictos ciudadanos”* no se puede desconocer que el perfil de estudio o área de conocimiento está dirigido al profesional del Derecho, por consiguiente no tiene sentido que en el componente funcional se incorporen preguntas que son propias de otra área de estudio a la del aspirante, para el caso concreto y en atención a que no permiten copiar el texto de los cuestionarios, me permito presentar reclamación frente a las siguientes preguntas, toda vez que mi área de formación es ABOGADA y considero que las interrogaciones presentadas en el componente funcional corresponde a otras profesiones o en algunos casos fueron realizadas preguntas ambiguas, capciosas, hecho que no me garantiza un debido proceso.

**RECLAMACIONES FRENTE A LOS CASOS Y PREGUNTAS OFRECIDAS:**

**PREGUNTAS DE LA 1 A LA 5 DEL COMPONENTE BASICO:** La formulación del caso es ambiguo, las respuestas ofrecidas son capciosas inducen al error. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su respuesta.

**PREGUNTA 1-7 FUNCIONAL:** De acuerdo al Concepto emanado por el Honorable Consejo de Estado Sala de consulta No. 0051 de 2017 Consejero Ponente OSCAR DARIO AMAYA NAVAS Es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, y c) a los alcaldes y demás funcionarios de policía, salvo los inspectores de policía.

Temática que fue resuelta igualmente mediante Sentencia C 233 de 22 de mayo de 2019 por la Honorable Corte Constitucional, por ello este caso no podría

evaluarse pues los inspectores de policía NO tienen competencia para diligenciar una comisión. Por ello el caso y las respuestas deberían eliminarse completamente o caso contrario establecer las razones fácticas y jurídicas que permiten dar la respuesta.

**CASO 6 PREGUNTAS 20-26 FUNCIONAL:** De acuerdo a las atribuciones otorgadas por el ley al Inspector de Policía de conformidad con la ley 1801 de 2016 dentro de sus funciones no se encuentra hacer parte del equipo de revisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial, dado que de conformidad con la ley 388 de 1997 este es un procedimiento de carácter técnico, participativo y jurídico, que surge por iniciativa del Alcalde y que tiene el mismo trámite de su aprobación, por tanto es competencia de la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces, más no del inspector de policía. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su respuesta pues choca con la naturaleza de las funciones propias del cargo la proposición del caso, por tal motivo debe ser eliminada todas las respuestas del caso propuesto.

**CASO 8 FUNCIONAL CON RESPECTIVAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS** Debe eliminarse el caso, con sus preguntas y respuestas en su totalidad pues el Inspector no es el encargado de realizar planteamientos, ejecución y seguimiento a programas para preservar los páramos. Pues dicha competencia puede ser de un profesional tal como un ingeniero ambiental o que cuente con la idoneidad para hacer tales programas. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su respuesta pues choca con la naturaleza de las funciones propias del cargo la proposición del caso, por tal motivo debe ser eliminada todas las respuestas del caso propuesto.

**CASO 9 FUNCIONAL PREGUNTAS 31 A 33** Debe eliminarse el caso, con sus preguntas y respuestas en su totalidad pues el Inspector no es el encargado de la oficina de planeación del Municipio. Adicional para verificar la localización geográfica, el idóneo para la resolución del caso es para un profesional en ciencia geográfica más no del derecho. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su respuesta pues choca con la naturaleza de las funciones propias del cargo la proposición del caso, por tal motivo debe ser eliminada todas las respuestas del caso propuesto.

**CASO 10 FUNCIONAL PREGUNTAS 34 A 37** Debe eliminarse el caso, con sus preguntas y respuestas en su totalidad pues el Inspector no es el encargado del sistema de información sobre potenciales beneficiados del Sisben, ni mucho menos es la persona idónea para verificar la capacidad de pago a fin de actualizar el sistema de información Municipal. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su respuesta pues choca con la naturaleza de las funciones propias del cargo la proposición del caso, por tal motivo debe ser eliminada todas las respuestas del caso propuesto.

**CASO 11 FUNCIONAL PREGUNTAS 38 A 40** Debe eliminarse el caso, con sus preguntas y respuestas en su totalidad pues para el cargo de inspector no se requiere ser profesional especializado, ni mucho menos el inspector por virtud de la ley 1801 de 2016 es el encargado de los planes y proyectos de las TICS, dado que dicha función está enfocada más bien a un profesional de las ingenierías de sistemas o afines. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su

respuesta pues choca con la naturaleza de las funciones propias del cargo la proposición del caso, por tal motivo debe ser eliminada todas las respuestas del caso propuesto

Ahora bien, aquí es necesario hacer un precisión respecto a que la pregunta 38 fue formulada más no fue señalada su respuesta en la hoja de claves, por lo tanto este procedimiento es violatorio del debido proceso, derecho de defensa e igualdad, pues a la fecha se desconoce porque motivo no se brindó la respuesta clave, ni mucho menos se conoce si efectivamente fue evaluada o la razón por la cual fue eliminada.

**CASO 12 FUNCIONAL PREGUNTAS 31 A 44.** Las preguntas 41, 43 y 44 fueron formuladas más no fueron señaladas su respuesta en la hoja de claves, por lo tanto este procedimiento es violatorio del debido proceso, derecho de defensa e igualdad, pues a la fecha se desconoce porque motivo no se brindó las respuestas clave, ni mucho menos se conoce si efectivamente fueron evaluadas o la razón por la cual fueron eliminadas.

Ahora bien, respecto a la pregunta 42 que fue la única que aparece en la hoja de respuestas clave, deberá ser eliminada pues la categoría a la que concurre, esto es inspector de policía 1ª categoría no podrá hacer las veces de comisario de familia, caso contrario hubiese optado por concursar por el cargo de comisario de familia. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su respuesta pues choca con la naturaleza de las funciones propias del cargo la proposición del caso, por tal motivo debe ser eliminada todas las respuestas del caso propuesto.

**CASOS 13 y 14 FUNCIONAL** Deben ser eliminados en su totalidad, y no ser evaluados por cuanto el cargo al cual concurre trata de inspector de policía 1ª categoría no podrá hacer las veces de comisario de familia, caso contrario hubiese optado por concursar por el cargo de comisario de familia. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su respuesta pues choca con la naturaleza de las funciones propias del cargo la proposición del caso, por tal motivo debe ser eliminada todas las respuestas del caso propuesto

**CASO 15 FUNCIONAL PREGUNTAS 54 A 56** Debe eliminarse el caso, con sus preguntas y respuestas en su totalidad pues el Inspector no es el encargado de la revisión y formulación de proyectos urbanos del Municipal, dado que de conformidad con la ley 388 de 1997 este es un procedimiento de carácter técnico, participativo y jurídico, que surge por iniciativa del Alcalde, por tanto es competencia de la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces, más no del inspector de policía. Por lo cual solicito me indiquen las razones de hecho y derecho que fundamentan la pregunta y su respuesta pues choca con la naturaleza de las funciones propias del cargo la proposición del caso, por tal motivo debe ser eliminada todas las respuestas del caso propuesto.

Colorario de lo anterior, me permito presentar la siguiente solicitud

#### SOLICITUD

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de ejercer mi derecho de defensa y contradicción solicito:

**PRIMERO:** Brindarme información de manera detallada la manera como se obtuvieron los promedios y porcentajes de acuerdo al número de preguntas válidas.

SEGUNDO. Dar respuesta a cada una de las reclamaciones presentadas, de acuerdo a los casos y preguntas señaladas en el acápite anterior, no sólo de manera técnica sino jurídica.

TERCERO En cuanto a las preguntas 38-41-43 y 44 no tenían la Clave de respuesta en la hoja entregada para tal fin, impidiendo efectuar un análisis de correlación entre la respuesta formulada y la considerada válida por parte de la Universidad, por consiguiente requiero me brinden de la manera más pronta y expedita posible, acceso a la información faltante para efectos de ampliar mi reclamación.

CUARTO En caso de no acceder a mi solicitud tendiente a la eliminación de casos, preguntas y respuestas de la Evaluación No. 255021346 que fueron relatados en el acápite de reclamaciones. Solicito que se declare la NULIDAD de la prueba señalada para todos los concursantes de la OPEC 71423 pues de acuerdo a lo anterior, se observa que la prueba aplicada no mide los conocimientos requeridos en el ejercicio del cargo, es decir no cumplen con el criterio de evaluación funcional para el cual fueron diseñadas, lo que va en contravía del derecho de defensa, debido proceso, igualdad, trabajo por mérito.

En estos términos rindo mi reclamación

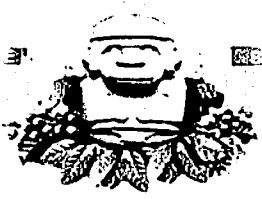
Sin otro particular atentamente,

**SUSAN CATHERINE BECERRA DE LA ROSA**

C.C. # 59.312.138

TELEFONO: 3136699653

E-MAIL: susanbecerra@msn.com



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

**SUSAN CATHERINE BECERRA DE LA ROSA**

Aspirante concurso abierto de méritos

Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Radicado de Entrada CNSC: 259758526**

**Asunto:** Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259758526**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

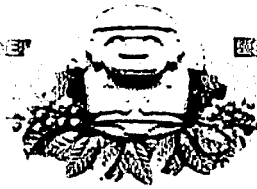
De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

**1. Reclamación**

*"Revisión y corrección de los resultados de la evaluación No. 255021346  
Respetuosamente solicito la revisión y corrección de los resultados de la evaluación No. 255021346, de la prueba competencias básicas y funcionales, habida cuenta que presumo que pudo darse un error en el proceso de cotejo, escaneo, revisión o calificación de las claves (respuestas acertadas) de la prueba aplicada con mi hoja de respuestas, toda vez que hubo diferentes modelos de prueba por nivel de empleo y por ende, puedo estar mal calificada por lo que solicito la revisión y corrección al respecto, pues es imposible que con*







*los años de trayectoria en el ejercicio del cargo de inspectora de policía, superior a los 6 años, y que haya ganado tres concursos meritocráticos (en la comisión Nacional del servicio Civil convocatoria 001 de 2005, procuraduría y contraloría), no haya superado el umbral señalado de 65% y me encuentre fuera de concurso. Ahora bien de no lograrse dicho cometido, solicito la nulidad de la prueba aplicada, consecuentemente se fije nueva fecha para su realización"*

## 2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

## 3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad –SIMO, con el número de identificación 59312138, se constata que ella señora **SUSAN CATHERINE BECERRA DE LA ROSA**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 71423.

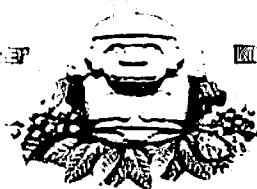
2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 64,6 puntos.

## 4. Respuesta a la reclamación

Frente a su reclamación le comunicamos, respecto a los ítems en los cuales manifiesta inconformidad, se llevó a cabo una segunda revisión por parte del equipo técnico, encargado de la construcción de pruebas, se dará la justificación de cada uno de ellos, de la siguiente manera:

**Caso básico 1 a la 5**  
**Pregunta básica 1**





La opción A es la clave, porque la normatividad establece que por racionalización de trámites está prohibido a las entidades públicas exigir copias auténticas de la cédula de ciudadanía, de acuerdo con el Decreto 2150 de 1995, de manera que se puede adelantar el trámite sin que se viole ninguna ley.

#### **Pregunta básica 2**

La opción C es la clave, porque cuando se presentan fallas en un proceso relacionado con atención a usuarios, la acción a emprender es la de capacitar y formar a los funcionarios para mejorar ese servicio, tal como lo establece la Política Nacional de Atención al Ciudadano.

#### **Pregunta básica 3**

La opción B es la clave, porque ante las dificultades en la atención a los ciudadanos debe plantearse una acción de mejora que comienza por estudiar las condiciones económicas, físicas y de recursos humanos para trasladar esa ventanilla a un lugar que sea de más fácil acceso a los usuarios, en atención a la Política Nacional de Atención al Ciudadano.

#### **Pregunta básica 4**

La opción C es la clave, porque es responsabilidad de los funcionarios dar respuesta a los trámites de los ciudadanos desde que se cumpla con los requisitos que la ley exige. En este caso, la exigencia de la cédula autenticada no es válido, razón por la que se podían expedir tales autorizaciones, sin menoscabo de la legalidad vigente, en atención a la Política Nacional de Atención al Ciudadano.

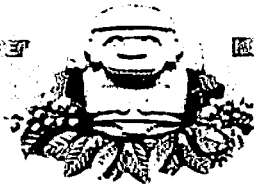
#### **Pregunta básica 5**

La opción B es la clave, porque la respuesta dada y la solución de estos trámites corresponden al ente territorial que tiene el proceso en su poder; es improcedente señalar a la gobernación como la instancia que expide tales autorizaciones; como ya se dijo, este tema les compete a los entes municipales, tal como lo establece la Ley 643 de 2001. Este trámite debe ser atendido por la entidad que publica los requisitos y demás condiciones para su expedición, de acuerdo con la Política Nacional de Atención al Ciudadano del Departamento Nacional de Planeación.

#### **Pregunta 1 Funcional**

La opción A no es la clave, porque el Artículo 39 de la Ley 1564 de 2012 determina que una vez finalizada la comisión debe devolverse el despacho al comitente, y no contempla el archivo del expediente en la sede del comisionado.

La opción B no es la clave, porque el Artículo 39 de la Ley 1564 de 2012 prohíbe desarrollar actuaciones posteriores una vez concluida la comisión.



La opción C es la clave, porque "concluida la comisión debe devolverse el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior" tal y como lo dispone el inciso 4 del Artículo 39 de la Ley 1564 de 2012.

#### **Pregunta 7 funcional**

La opción A no es la clave, porque por expresa prohibición legal del Artículo 39 de la Ley 1564 de 2012, en ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original, lo cual da lugar a que sea devuelto.

La opción B es la clave, porque el Artículo 39 de la Ley 1564 de 2012 prohíbe la remisión al comisionado del expediente original, por lo tanto, este deberá ser devuelto al comitente.

La opción C no es la clave, porque no es permitido que el despacho comisorio esté acompañado del expediente original, según lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 1564 de 2012.

#### **Pregunta 20 funcional**

La opción A es la clave, porque se trata de la subdivisión en parcelas de una zona rural, y tal como lo estipula la Ley 388 de 1997, en el Componente Rural del Plan de Ordenamiento en el numeral 11 "La expedición de normas para la parcelación de predios rurales para vivienda campestre las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental".

La opción B no es la clave, porque el perímetro rural en el ordenamiento territorial no existe, según lo establecido en la Ley 388 de 1997.

La opción C no es la clave, porque según lo establece la Ley 388 de 1997, dentro del Componente Rural del Plan del Ordenamiento, para la normativa de la parcelación de dichos territorios no deben tenerse en cuenta los índices de construcción.

#### **Pregunta 26 funcional**

La opción A no es la clave, porque calcular los m<sup>2</sup>/habitante en perímetro, no es una acción para poder clasificar un suelo respecto al número de habitantes y no se establece en la Ley 1077 de 2015.

La opción B no es la clave, porque computar con el índice de urbanización, no aplica como medición en la clasificación de un suelo de acuerdo al número de habitantes y no se establece en la Ley 1077 de 2015.

La opción C es la clave, porque para clasificar el suelo, se aplica el umbral máximo de su urbanización, que es el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito, según el Artículo 2.2.1.1 Definiciones, de la Ley 1077 de 2015.

Para el caso 8 su solicitud es eliminar el caso completo lo cual no da lugar pues el caso corresponde al eje de conocimiento de políticas públicas.

Sin embargo, para las preguntas 27-28-29-30 (Caso 8) se puede decir lo siguiente:



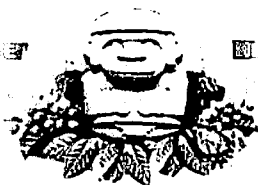
UNIVERSIDAD  
LIBRE

CNSC



CONSEJO NACIONAL  
DE POLÍTICAS PÚBLICAS

CALIDAD PARA TODOS



**Pregunta funcional 27**

La opción A no es la clave, porque una encuesta que evalúe los conceptos de las campañas de educación ambiental es la forma de abordar un indicador de gestión y no uno de efecto, según lo establecido en la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores del Departamento Nacional de Planeación.

La opción B es la clave, porque según Departamento Nacional de Planeación, en la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores, un indicador de efecto "mide los cambios resultantes en el bienestar de la población objetivo de la intervención como consecuencia, directa o indirecta de la entrega de productos" por lo cual, se deben medir los cambios en los niveles de contaminación y de las practicas del manejo de los recursos hídricos.

La opción C no es la clave, porque medir el número de pobladores del municipio que asistieron al programa de educación ambiental, muestra si se cumplió la meta de un indicador de gestión y no uno de efecto, según lo establecido en la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores del Departamento Nacional de Planeación.

**Pregunta funcional 28**

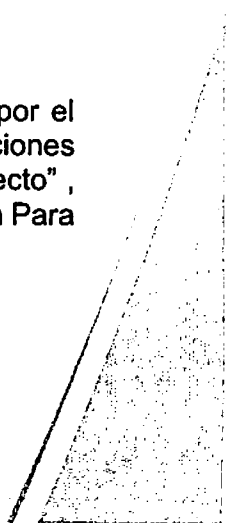
La opción A no es la clave, porque 3 jornadas de reforestación realizadas cada año es la meta e indicador de gestión del programa de reforestación. Según lo planteado por el Departamento Nacional de Planeación, en la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores (2009), el indicador de gestión es diferente al objetivo general del programa.

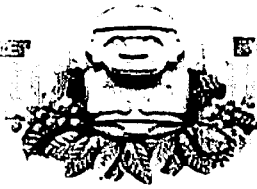
La opción B no es la clave, porque 20 hectáreas de páramo reforestadas con frailejón es la meta e indicador de producto del proyecto de reforestación. Según lo planteado por el Departamento Nacional de Planeación, en la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores (2009), el indicador de producto de un proyecto es diferente al objetivo general del programa.

La opción C es la clave, porque en el contexto es muy claro que "Dicha iniciativa pretende recuperar 4 zonas naturales productoras del agua y disminuir los niveles contaminación", de allí se desprenden acciones que se convertirán en programas, como el de reforestación y el de educación ambiental. La formulación del objetivo planteado en la clave se encuentra de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, en la Guía Metodológica para la Formulación de Indicadores (2009).

**Pregunta funcional 29**

La opción A no es la clave, porque el número de plantas de frailejón compradas por el municipio es un indicador de gestión ya que estos "miden procesos, acciones y operaciones adelantados dentro de la etapa de implementación de una política programa o proyecto", según lo establece el Departamento Nacional de Planeación, en la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores. 2009. P 22





La opción B es la clave, porque el producto u objetivo del programa es la recuperación de 20 hectáreas de páramo; por lo cual 20 es la meta y 'hectáreas de páramo reforestadas en el municipio' es un indicador de producto, ya que este "refleja los bienes y servicios cuantificables producidos y/o aprovisionados directamente por una política, programa o proyecto", según lo establece el Departamento Nacional de Planeación, en la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores. 2009. P 22.

La opción C no es la clave, porque el número de profesionales contratados por el municipio es un indicador de gestión, ya que estos "miden procesos, acciones y operaciones adelantados dentro de la etapa de implementación de una política programa o proyecto". Departamento Nacional de Planeación, en la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores. 2009. P 22.

### **Pregunta funcional 30**

La opción A es la clave, porque la acción de "capacitar a los pobladores" es el objeto del proyecto de campañas de educación ambiental, formulada como un objetivo; es decir, como "una acción clara que expresa una intención a través de acción específica" según la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores del DPN, esta opción es la adecuada para el objetivo principal del Programa de Educación Ambiental.

La opción B no es la clave, porque distribuir cartillas pedagógicas es un indicador o una acción de gestión para la realización del objetivo, que es capacitar a los pobladores con las campañas de educación ambiental. Según la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores del DPN.

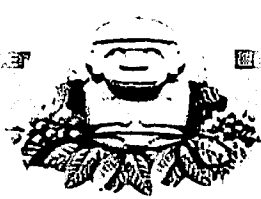
La opción C no es la clave, porque realizar campañas de educación son acciones de gestión y está formulado como un indicador de gestión para la realización del objetivo, que es capacitar a los pobladores con las campañas de educación ambiental. Según la Guía Metodológica Para la Formulación de Indicadores del DPN.

**Caso 9(31-32-33) hace referencia al eje de conocimiento de políticas públicas.**

### **Pregunta funcional 31**

La opción A es la clave, porque una de las necesidades administrativas en el proceso de diseño de los mecanismos de focalización, que se ajusten a los programas que diseñe la administración, es la necesidad de tener analistas que definan las variables de identificación de usuarios, de acuerdo a lo que estipula el documento "Mecanismos de Focalización. Cuatro estudios de caso" del Departamento Nacional de Planeación y Dirección de Desarrollo Social, Grupo de Calidad de Vida. 2007 y el Conpes Social 100.

La opción B no es la clave, el personal de manejo de programas sociales en la oficina no necesariamente tiene la capacidad de identificar las variables de identificación de beneficiarios. lo que no está acorde con el documento "Mecanismos de Focalización. Cuatro estudios de caso" del Departamento Nacional de Planeación y Dirección de Desarrollo Social Grupo de Calidad de Vida. 2007.



La opción C no es la clave, porque realizar un censo municipal no atiende a las necesidades de caracterización de una población particular y resulta incurriendo en costos muy altos, contrariando la solicitud administrativa explícita en el caso. Para dar respuesta a lo expresado en el enunciado se deben atender las recomendaciones del documento "Mecanismos de Focalización. Cuatro estudios de caso" del Departamento Nacional de Planeación y Dirección de Desarrollo Social Grupo de Calidad de Vida. 2007 y el Conpes Social 100.

**Pregunta funcional 32**

La opción A no es la clave, porque el procedimiento de comparar las cifras arrojadas por el censo del DANE no se realiza por el municipio para determinar los beneficiarios de un programa social, para ello se tiene en cuenta los registros en las bases certificadas del Sisbén, de acuerdo a los lineamientos de la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida del DNP y según la Ley 715 de 2001 y el Conpes Social 100.

La opción B es la clave, porque el Sisbén es el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales. Es un sistema de información que ordena a la población por su calidad de vida. La base certificada es una herramienta de focalización empleada por las entidades administradoras de programas sociales y presenta información agregada a nivel municipal y cada vez que se realice una acción focalizada se deben reportar sus beneficiarios en esta base. De acuerdo a los lineamientos de la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida del DNP y según la Ley 715 de 2001 y Conpes Social 100.

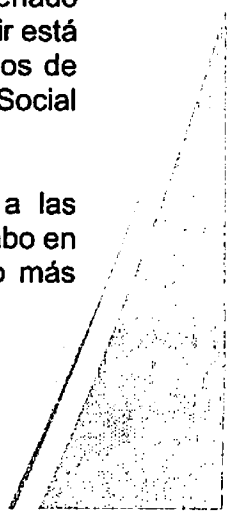
La opción C no es la clave, porque estas cifras no se deben reportar al Ministerio de Protección Social, ya que estas se deben registrar en las bases certificadas del Sisbén, de acuerdo a los lineamientos de la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida del DNP y según la Ley 715 de 2001 y Conpes Social 100

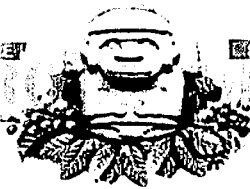
**Pregunta funcional 33**

La opción A es la clave, porque el mecanismo de focalización por categoría geográfica reconoce los costos asociados a herramientas como las pruebas de medios de solvencia y asume que las características del problema por intervenir, pueden identificarse fácilmente, ahorra costos y gestión administrativa y es la más adecuada para el caso, según el documento Mecanismos de Focalización del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección de Desarrollo Social Grupo de Calidad de Vida.

La opción B no es la clave, porque el mecanismo de auto focalización no está diseñado para dar solución al problema expuesto en el contexto, ya que la población a intervenir está caracterizada por la zona geográfica donde reside, según el documento Mecanismos de Focalización del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección de Desarrollo Social Grupo de Calidad de Vida.

La opción C no es la clave, porque la focalización individual no corresponde a las necesidades planteadas en el contexto y en el enunciado ya que esta no se lleva a cabo en poco tiempo y tiene un alto costo administrativo, por lo cual no es el mecanismo más





adecuado para el caso según el documento Mecanismos de Focalización del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección de Desarrollo Social, Grupo de Calidad de Vida.

**Caso 10 (34-35-36-37) hacen referencia al eje de atención al ciudadano**

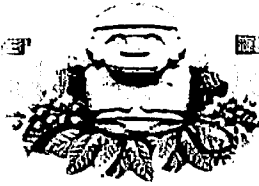
#### **Pregunta funcional 34**

La opción B es la clave, porque cuando en los procesos de validación y control de calidad que realice el Departamento Nacional de Planeación –DNP-, se evidencie inexactitud o incongruencia de la información registrada en la Base del Sisbén, se debe aplicar una nueva encuesta para verificar la fiabilidad de la información registrada y enviarla al DNP para su validación, conforme lo determina el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.8.3.3. que al tenor expresa: "Procesos de validación y controles de calidad. Con el propósito de garantizar la calidad de la información de las personas registradas en el Sisbén, la misma estará sujeta a procesos de validación y controles de calidad aplicados por el DNP, que incluyen el cruce con bases de datos internas o externas, la obtención directa de información por el DNP o la entidad territorial, el cotejo de información con diferentes fuentes, y ejercicios de seguimiento aleatorio. (...) El DNP podrá realizar estos procesos mediante visitas en sitio, especialmente en los eventos en los cuales mediante peticiones, quejas, reclamos o solicitudes (PQRS), en procesos de validación y controles de calidad, se evidencie inexactitud o incongruencia de la información registrada. En estos casos se aplicará una nueva encuesta, la cual se sujetará a los términos de envío de la información por parte de la administración municipal para surtir un nuevo proceso de validación".

#### **Pregunta funcional 35**

La opción A es la clave, porque la ficha de caracterización socioeconómica es la herramienta diseñada para obtener la información de los hogares que permite caracterizar la población y de este modo identificar los potenciales beneficiarios de programas sociales, y es la que se debe aplicar para conformar las bases de datos del Sisbén; conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, que define: "Ficha de caracterización socioeconómica: Es una herramienta de recolección de información socioeconómica de los hogares diseñada para caracterizar la población, la cual tiene carácter de documento público". Por parte el Decreto 441 de 2017 dispone que: "la metodología de focalización utilizada por el Sisbén permite identificar, clasificar y ordenar a la población, de la más vulnerable a la que presenta mejor condición, conforme a su situación socioeconómica particular la cual es registrada en la herramienta. (...) El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas".

La opción B no es la clave, porque la herramienta establecida para recolectar la información que permita identificar a los potenciales beneficiarios de los programas sociales es la ficha de caracterización socioeconómica y no la planilla de información social como lo propone el distractor. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el Decreto 445 de 2016 en su artículo



2.2.8.1.1. sobre el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), "es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas". (...) por su parte el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.8.1.4. define: "Ficha de caracterización socioeconómica: Es una herramienta de recolección de información socioeconómica de los hogares diseñada para caracterizar la población, la cual tiene carácter de documento público".

La opción C no es la clave, porque lo propuesto en el distractor no responde a lo planteado en el caso, puesto que la herramienta diseñada para recolectar la información que permita identificar los potenciales beneficiarios del Sisbén es la ficha de caracterización socioeconómica como lo dispone el Decreto 1082 de 2015: "Ficha de caracterización socioeconómica: Es una herramienta de recolección de información socioeconómica de los hogares diseñada para caracterizar la población, la cual tiene carácter de documento público".

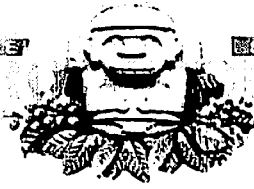
### Pregunta funcional 36

La opción A es la clave, porque el Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales, la alcaldía y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios; frente a lo cual debe generar su base bruta municipal, que es la herramienta donde se registra y ordena la información obtenida a partir de los procesos de actualización o realización de nuevas encuestas a la población; esta base de datos se debe entregar al DNP con la periodicidad y lineamientos establecidos por este ente; el cual, luego de aplicarle los procesos de validación y de control de calidad necesarios para su depuración conforma la base certificada nacional, que es publicada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP; de conformidad con el Decreto 441 de 2017, que al respecto expresa: "Artículo 2.2.8.1.2. Sisbén y programas sociales. El Sisbén opera a través de un sistema de información y es neutral frente a los programas sociales. (...), las entidades y los programas son los responsables de la selección de los beneficiarios o de la asignación de subsidios y beneficios. (...) Base de datos: Herramienta que permite registrar y ordenar información. a) Base bruta municipal o distrital: Es la generada por el municipio o distrito a partir de los procesos de actualización o realización de nuevas encuestas. La información de las bases brutas municipales o distritales son entregadas al DNP con la periodicidad y lineamientos establecidos por éste.

La opción B no es la clave, porque lo propuesto en el distractor no es la acción a realizar para responder a lo planteado en el caso, lo que se debe hacer es generar la Base Bruta Municipal, además en este proceso esta información no se envía al DANE sino al Departamento Nacional de Planeación-DNP; en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 441 de 2017, que define en su artículo 2.2.8.1.4. "Artículo 2.2.8.1.4. (...). La información de las bases brutas municipales o distritales son entregadas al DNP con la periodicidad y lineamientos establecidos por éste".

La opción C no es la clave, porque el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- no es el ente a quien se le debe enviar la información para responder a lo planteado





en el caso, además la base certificada nacional es la publicada periódicamente por el Departamento Nacional de Planeación-DNP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 441 de 2017: "Base certificada nacional: Es la base que publica periódicamente el DNP, como resultado de aplicar a la base bruta los procesos de validación y de control de calidad necesarios para su depuración".

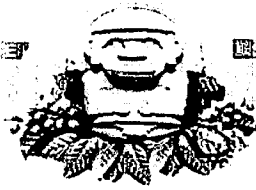
### **Pregunta funcional 37**

La opción C es la clave, porque cuando se acredite la ocurrencia de una o más de las causales que dieron lugar a la verificación y se haya cumplido el debido proceso, la entidad territorial procederá a comunicar a la persona, a la residencia registrada en la ficha de caracterización socioeconómica, el inicio de la actuación administrativa. En la comunicación se informará acerca de la situación, indicando la causal de verificación y la posibilidad para ejercer el derecho de defensa; conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.8.3.5. "(...) La exclusión procederá en los casos en que cumplido lo dispuesto en el presente artículo, se acredite la ocurrencia de una o más de las causales que dieron lugar a la verificación. (...) Con el propósito de validar o excluir los registros "en verificación", el DNP, dentro de los plazos establecidos por este para el envío de la información y publicación de la misma, informará a cada entidad territorial, con copia a la personería municipal, los registros "en verificación" y la correspondiente causal, mediante los mecanismos que adopte para el efecto. (...) Una vez recibida la información, la entidad territorial procederá a comunicar a la persona, a la residencia registrada en la ficha de caracterización socioeconómica, el inicio de la actuación administrativa. En la comunicación se informará acerca de la situación, indicando la causal de verificación y la posibilidad para ejercer el derecho de defensa".

### **Pregunta funcional 38**

La opción A es la clave, porque, aunque todos los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información pública existen excepciones o restricciones establecidas por la Ley, en cuyo caso se debe rechazar o denegar la solicitud; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, que expresa en el TÍTULO III EXCEPCIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: "Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado; b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, (...)".

La opción B no es la clave, si bien la solicitud debe ser denegada o rechazada por escrito y de manera motivada, de acuerdo con lo planteado en el caso y solicitado en el enunciado, la misma no es considerada como información pública reservada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, que al tenor expresa: "Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: a) La defensa y seguridad nacional; b) La seguridad pública; c) Las relaciones internacionales; d) La prevención, investigación y



persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso; e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; f) La administración efectiva de la justicia; g) Los derechos de la infancia y la adolescencia; h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país; i) La salud pública.”

La opción C no es la clave, porque conforme a lo planteado en el caso el acceso a la información solicitada tiene restricción por tanto se incluye entre las excepciones para su acceso al público; por lo anterior lo propuesto en el distractor no responde a lo planteado en el enunciado; conforme con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

### **Pregunta funcional 39**

La opción A es la clave, porque al interpretar el derecho que tienen los ciudadanos para acceder a la información pública que no se encuentre clasificada como reservada, se deben aplicar criterios de racionalidad y proporcionalidad; conforme lo establece la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional: “Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...)”.

La opción B no es la clave, porque lo propuesto en el distractor no corresponde con lo solicitado en el enunciado, para lo cual la Ley 1712 de 2014 establece: “(...) En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...)”.

La opción C no es la clave, porque aunque se debe observar el principio de igualdad, lo establecido es que en la interpretación del derecho a la información pública se apliquen criterios de racionalidad y proporcionalidad, por tanto lo propuesto en el distractor no corresponde integralmente con lo solicitado en el enunciado según lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014, que al tenor dispone: “(...) En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: “ (...) Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo. (...)”.

### **Pregunta funcional 40**

La opción A no es la clave, porque El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTICS. , mediante el Programa de Gobierno en Línea, busca mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y no es el organismo que tiene el rol de asesorar a las entidades territoriales en la política de racionalización y seguimiento a los planes de acción de la estrategia anti trámites desarrollados es el DAFP, conforme lo establece la Guía para la Racionalización de Trámites emitido por este mismo organismo en su numeral 1.4.1 Actores.

La opción B no es la clave porque el Departamento Nacional de Planeación no es la entidad a la que le corresponde esta función, esta le corresponde al DAFP conforme lo indica la Guía para la Racionalización de Trámites emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que en su numeral 1.4.1 Actores, lo establece.



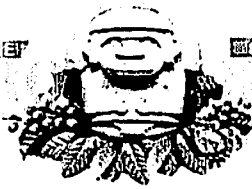
UNIVERSIDAD  
LIBRE

CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

QUALIDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



La opción C es la clave porque el Departamento Administrativo de la Función Pública es el organismo que le brinda asesoría a las entidades territoriales en lo relacionado con la política de racionalización y seguimiento a los planes de acción de la estrategia anti trámites que estas hayan desarrollado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía para la Racionalización de Trámites emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), que en su numeral 1.4.1 sobre los Actores, indica: "(...) El Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Control Interno y Racionalización de Trámites, es la instancia que formula y orienta la Política de Racionalización de Trámites y el marco normativo para su implementación, con base en las directrices que sobre la materia expida el Gobierno nacional. De la misma forma, brinda asesoría en la política de racionalización y seguimiento a los planes de acción de la estrategia anti trámites desarrollados por las entidades de la Administración Pública de orden nacional y territorial, con el fin de facilitar la optimización, simplificación, estandarización o supresión de los trámites. (...)".

Respecto a las preguntas que en su solicitud no tenían respuesta debemos aclarar que en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

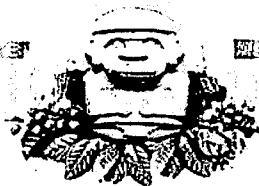
Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó. En este caso los ítems eliminados fueron CF38-CF41-CF43-CF44.

Casos 13 y 14: tienen que ver con un eje que se llama normas de conciliación.

Pregunta funcional 54-55-56

CF54: La opción A es la clave, porque los proyectos urbanos integrales, dentro de los principios, "teorías y modelos sobre la organización del territorio urbano en los últimos treinta años, se han basado en la relación accesibilidad/uso del suelo, no solo para explicar las virtudes y defectos de la organización de los espacios y de su funcionamiento, sino también para sobrellevar estrategias y proyectos de desarrollo de los territorios urbanos." según el Manual Proyectos Urbanos Integrales asociados al Sistema de Movilidad. Documento II. 2012.

CF55: La opción A es la clave, porque definir unas áreas de influencia PUI hace parte de las acciones que condicionan el inicio de un proyecto y establece los factores que se deben tener en cuenta en la etapa de la pre factibilidad, como se establece en la formulación y diseño actuales en los Proyectos Urbanos Integrales PUI en el Manual PUI-DOTS II. Metodologías Formulación Integral de Proyectos IDU y Análisis 2015. Proyectos Urbanos integrales asociados al Sistema de Movilidad. Documento I. 2012.



CF56: La opción A es la clave, porque identificar las zonas carentes de espacio público, particularmente el déficit de suelo para parques en cada una de sus escalas, se puede enfatizar la importancia de la generación de espacio público como parte de la revitalización de las áreas que se ven influenciadas por la infraestructura de movilidad, como se recomienda en la formulación y diseño actuales en los Proyectos Urbanos Integrales PUI, según el Manual PUI-DOTS II. Metodologías Formulación Integral de Proyectos IDU y Análisis 2015. Proyectos Urbanos integrales asociados al Sistema de Movilidad. Documento I. 2012.

En respuesta a su solicitud debemos aclarar que la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación T-50-15 Directa*. Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por usted en la prueba y le asigna un valor entre cero y cien. Para calcular su puntaje por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$T_i = M + (K * z_i)$$

Donde

$T_i$ : Puntuación en la escala T  
 $M$ : Promedio en la escala T  
 $K$ : Desviación Estándar en la escala T  
 $z_i$ : Percentil z.

Para realizar la transformación de su número de aciertos y llevarla a la puntuación T, se debe calcular el percentil z, esto se realiza con la siguiente expresión

$$z_i = \frac{x_i - \mu_0}{s}$$

Donde

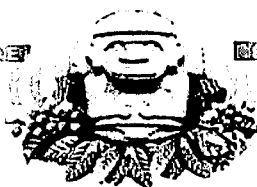
$z_i$ : Percentil z  
 $\mu_0$ : Promedio de aciertos calculado por OPEC.  
 $s$ : Desviación estándar de aciertos calculada por OPEC.

Una vez hallado el valor z, usted puede obtener su puntuación T, reemplazando los valores de la tabla en expresión inicial.

Aciertos	Media de la OPEC	Desviación estándar de la OPEC	Media en la escala T (M)	Desviación estándar en la escala T (K)
56	49,1645022	7,01976988	50	15

Su puntuación definitiva corresponde a **64,60**

Respecto a los ítems excluidos o preguntas mal formuladas es pertinente señalar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.



Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Por lo tanto, no es procedente la concesión de la alzada impetrada a la NULIDAD, toda vez que los Acuerdos de Convocatoria únicamente prevén la formulación de la reclamación como mecanismo idóneo para que los concursantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción en esta fase de pruebas escritas, y como se le evidencio anteriormente, no procede la nulidad por no encontrarse vicios en el proceso de selección.

Conforme a su solicitud, respecto a la copia de las pruebas escritas, es pertinente informarle que, NO es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección, tienen carácter reservado y estas sólo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante que en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 33 de los Acuerdos de Convocatoria, en concordancia con lo establecido en el inciso 3<sup>a</sup> del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por ello, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

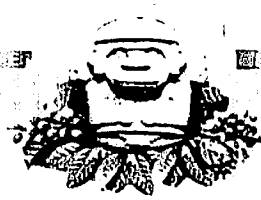
Por lo tanto, las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para consulta y trámite de reclamaciones, su uso para fines distintos puede conllevar a la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

Como quiera que, junto a su reclamación, realizó solicitud de acceso a las pruebas escritas, y por ello fue citada para que accediera a las mismas el 24 de noviembre del año en curso, sin que dentro del término legal (25 y 26 de noviembre de 2019) presentara complemento, se tiene por resuelta de fondo su reclamación.

La presente es una respuesta de fondo, resuelve de manera particular lo solicitado en su reclamación y acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



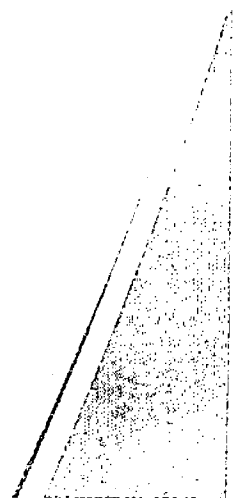


Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN**  
Coordinador General  
Convocatoria Territorial Centro Oriente

*Proyectó: DAVID F RUBIO*  
*Aprobó: Daily Leal*





# CERTIFICACIONES DE LA OFICINA TALENTO HUMANO SECRETARIA DE GESTIÒN ADMINISTRATIVA

## LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

### CERTIFICA:

Que la señora **SUSAN CATHERINE BECERRA DE LA ROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **59.312.138**, presta sus servicios al Municipio de Pereira en calidad de **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA CÓDIGO 233 GRADO 03 (e)**, dependiente de la Secretaria de Gobierno Municipal.

**OBSERVACIONES:** La mencionada señora labora con el Municipio de Pereira como empleado (a) público (a), desde el 09 de agosto de 2011 a la fecha.

Las siguientes son las vinculaciones con sus funciones:

Mediante Acta de Posesión N° 515 del 09 de agosto de 2011, es posesionada como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-09**, dependiente de la planta Global Municipal, hasta el 15 de Septiembre de 2013.

Según Manual de Funciones Decreto 583 del 27 de septiembre de 2006, la siguiente es la descripción y funciones del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-09 (CARGO TITULAR)**

### PROPÓSITO DEL CARGO:

Realizar todas las actividades administrativas de apoyo y soporte de los procesos, programas y proyectos que ejecute el Despacho del Alcalde para asegurar una adecuada, oportuna y efectiva ejecución.

Son funciones del Auxiliar Administrativo (Cargo Titular):

1. Elaborar los informes, reportes, cuadros estadísticos y demás documentos que requiera el líder de proceso o superior en línea de autoridad o responsabilidad que le corresponda para asegurar el cumplimiento y la ejecución oportuna de las actividades programadas y asegurar la producción y consecución de resultados y metas institucionales.
2. Realizar todas las funciones administrativas como soporte y apoyo de los demás procesos, programas o proyectos donde sea asignado con el fin de asegurar la producción y consecución de resultados y metas institucionales conforme a las responsabilidades de otros procesos, programas y proyectos.
3. Mantener contacto permanente con el Gerente, Líder, ejecutor o responsable del proceso misional, asistencial o de soporte al cual sea asignado para ejercer las actividades de apoyo suficientes de tal manera que sus superiores no tengan que realizar funciones administrativas u operativas diferentes a aquellas relacionadas con la dirección o liderazgo del proceso respectivo.
4. Recibir y tramitar la correspondencia y documentación recibida y enviada para constatar o efectuar su oportuna respuesta o solución.
5. Llevar el archivo de gestión del proceso, programa o proyecto al cual sea asignado y de los demás a los que apoye tendiente a documentar las actividades, productos,





## CERTIFICACIONES DE LA OFICINA TALENTO HUMANO SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Julio 31 de 2017

- resultados y logros y generar memoria que será luego transferida al Centro de Documentación o Archivo Central, según corresponda.
6. Realizar todas las actividades relacionadas con la atención al cliente, usuario o comunidad en general que le sean remitidas o direccionadas por la Oficina de Servicio y Atención al Ciudadano o Usuario para asegurar su oportuna y debida atención e informar a la misma sobre el resultado de dichas diligencias.
  7. Realizar las actividades de recepción y traslado de peticiones de la comunidad, en especial de los Derechos de Petición, para controlar que se dé la adecuada y oportuna respuesta llevando el control de los registros de las solicitudes y las respuestas dadas por la Administración.
  8. Hacer uso de los programas, aplicativos y soluciones informáticas puestas a su disposición por la Administración con el fin de mantener al día la información y disponer de memoria documentada de las actividades realizadas y los registros correspondientes.
  9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de sus funciones e inherentes al cargo para operar como holding administrativo de apoyo y respaldo a todos los procesos, programas y proyectos que ejecuta la Administración.
  10. Las demás relacionadas con las actividades de los procesos a su cargo y las funciones relacionadas con su Misión y Objetivos, aun cuando no estén expresamente definidas en este Manual, sin perjuicio de las señaladas en otras disposiciones.

Mediante Resolución N° 5508 del 13 de septiembre de 2013 y Acta de Posesión N° 308 del 16 de septiembre del mismo año, es encargada como **INSPECTOR DE POLICIA CÓDIGO 233 GRADO 03**, dependiente de la Secretaria de Gobierno Municipal, cargo que a la fecha desempeña.

Según Manual de Funciones Decreto 787 del 23 de octubre de 2018, la siguiente es la descripción y funciones del cargo:

### 16.10 INSPECTOR DE POLICÍA URBANO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA
CÓDIGO:	233
GRADO:	07
CLASIFICACIÓN DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA
NO. DE CARGOS:	21
UBICACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO:	SUBSECRETARIO DE DESPACHO
II. AREA FUNCIONAL	
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejercer las funciones de policía y administración de justicia que le señale la ley o le sean delegadas por las autoridades competentes en ejercicio de actuaciones judiciales y de policía con el propósito de conocer, dirimir y tratar casos de contravenciones, en defensa de los intereses generales de la comunidad con el objetivo de ofrecer un servicio ágil, inmediato y oportuno a la comunidad, mediante la protección de los derechos vulnerados y la solución de los conflictos ciudadanos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	





ALCALDÍA DE PEREIRA

# CERTIFICACIONES DE LA OFICINA TALENTO HUMANO SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Julio 31 de 2017

1. Cumplir con las competencias otorgadas en el Código Nacional de Policía y Convivencia de acuerdo al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y reglamentarias.
2. Fomentar la generación y fortalecimiento de canales y espacios de participación ciudadana, mediante la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes promoviendo el bienestar y desarrollo integral de la jurisdicción.
3. Fomentar la generación y fortalecimiento de canales y espacios de participación ciudadana, mediante la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes promoviendo el bienestar y desarrollo integral de la jurisdicción.
4. Actualizar y gestionar la documentación y el archivo de acuerdo a los formatos establecidos en los sistemas de información de la administración y a la Ley General de Archivo (copia de actas de diligencia, oficios de inmovilización y cancelación de inmovilización, oficios de devolución al comitente, oficios de notificaciones y solicitudes, oficios varios e informes estadísticos) con el fin de disponer de memoria documentada de las actividades realizadas y los registros correspondientes.
5. Actualizar y revisar diariamente los sistemas de información y responder oportunamente los requerimientos de los organismos de control utilizando las herramientas informáticas que la Administración Municipal le provee.
6. Elaborar respuestas a consultas, solicitudes y peticiones radicadas por los clientes internos y externos, en consideración de los términos de ley.
7. Elaborar y entregar el informe de las actividades mensuales realizadas por el despacho al jefe inmediato y las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Su vinculación es en carrera administrativa.

Los datos aquí suministrados, son extraídos del **SIIF** Sistema de Información Financiera del Municipio, de la Historia Laboral N° 234 (Ubicada en la Oficina de Talento Humano) y de los Manuales de Funciones Decretos 583/2006 y 787/2018

Dado en Pereira a los, 29 días del mes de octubre de 2019.

*NOHELIA MONTOYA A.*

**NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

Proyectó: **José Aldineber Londono Peláez**  
Auxiliar Administrativo – Área Certificaciones teléfono 324-80-54  
jose.londono@pereira.gov.co

ALCALDÍA DE PEREIRA Nit: 891480030-2

Carrera 7ª No. 18-55 Palacio Municipal PBX (6) 3248000 – 3248001

Para confirmación telefónica de certificados laborales de lunes a viernes de 4:00 a 6:00 PM en el teléfono 324-80-54

